

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2005

Nº 25,239

CONTENIDO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION Nº 4

(De 11 de enero de 2005)

"POR LA CUAL SE ASIGNA LA FISCALIA SUPERIOR ESPECIAL COMO LA FISCALIA TERCERA ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION"..... PAG. 2

RESOLUCION Nº 10

(De 17 de enero de 2005)

"POR LA CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES Y FACULTADES"..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 16

(De 3 de febrero de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA NOMENCLATURA DE LA OFICINA DE ASISTENCIA Y COORDINACION TECNICA PENITENCIARIA, SE CREA SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SE MODIFICAN SUS FUNCIONES"..... PAG. 9

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO Nº DAL-001-ADM-2004

(De 3 de enero de 2005)

"ADOPTAR OFICIALMENTE EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO"..... PAG. 11

RESUELTO DAL Nº 006-ADM-05

(De 17 de enero de 2005)

"APROBAR LA REGLAMENTACION DE LOS MECANISMOS DE REGISTRO, INSPECCION Y APROBACION POR LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DE LAS INSTALACIONES Y/O EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A REALIZAR LOS TRATAMIENTOS ACEPTADOS EN LA NIMF Nº 15"..... PAG. 13

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-5134

(De 24 de enero de 2005)

"POR LA CUAL EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SE PRONUNCIA SOBRE LOS TEMAS SOMETIDOS A CONSULTA PUBLICA REFERENTES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA PORTABILIDAD NUMERICA EN LA REPUBLICA DE PANAMA". PAG. 25

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 027-05

(De 27 de enero de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 340-03 DE 5 DE JUNIO DE 2003, QUE ESTABLECIO LA TARIFA DE ALGUNOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PRESTAN A LOS PARTICULARES, DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES DENTRO DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE MANEJO Y DE TRAMITACION"..... PAG. 27

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA ACUERDO Nº 1

(De 22 de diciembre de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, PARA EL PERIODO DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005". PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 31

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION N° 4 (De 11 de enero de 2005)

“Por la cual se asigna la Fiscalía Superior Especial como la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación”

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 48 de 1 de julio de 1998, se aprobó la Convención Interamericana Contra la Corrupción, comprometiéndose la República de Panamá en adoptar los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, al ser éste un mal que socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.
2. Que en virtud de lo anterior, y ante las políticas criminales actuales de represión y castigo de los actos de corrupción y, en general, de todas las actividades criminales que atenten contra la Administración Pública o lesionen el patrimonio del Estado, existe un incremento notable de denuncias por la presunta comisión de estos actos delictivos, los cuales por ser de interés de la sociedad en general, son estimados como sensitivos, encontrándose, generalmente, involucradas personas de alto perfil.
3. Que ante el incremento de los referidos procesos, y con el propósito de obtener resultados pronto y efectivos en el esclarecimiento de los hechos y determinación de los responsables, se hace necesario crear otra Fiscalía Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.

4. Que en virtud de la falta de asignación presupuestaria para la creación de nuevos despachos de instrucción, es preciso reasignar las funciones de estos despachos en función del volumen de expedientes y la relevancia de los casos.
5. Que el artículo 1 de la Ley N° 1 de 23 de abril de 1990, que crea la Fiscalía Superior Especial, fue modificada mediante la Ley N° 39 de 26 de agosto de 1999, facultándose al Procurador General de la Nación, ya sea de oficio o a petición de parte, asignarle a la Fiscalía Superior Especial la investigación y el ejercicio de la acción penal de homicidios u otros hechos delictivos que por su gravedad y notoriedad se estimen **sensitivos o de alto perfil criminal**.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta, al Procurador General de la Nación, crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Asígnese la Fiscalía Superior Especial, como la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, con sede en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, con mando y jurisdicción a nivel nacional.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** La estructura de posiciones que conformaba la Fiscalía Superior Especial pasará a la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.
- ARTÍCULO TERCERO:** La Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación conocerá de los casos que la Procuraduría General de la Nación le asigne que, por su gravedad y notoriedad, estime sensitivos o de alto perfil criminal y, en especial, los delitos Contra la Administración Pública o cuando se encuentren afectados bienes del Estado, de instituciones autónomas o semiautónomas, de los municipios, juntas comunales y, en general, de cualquier otra entidad pública.
- Parágrafo transitorio:** La Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación mantendrá el conocimiento y la competencia de todos aquellos procesos que eran

del conocimiento de la Fiscalía Superior Especial, al momento de entrar en vigencia la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO:

Son atribuciones de la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, aquellas contempladas en la Sección 3ª y 4º del Capítulo III, Título XIV, del Libro I del Código Judicial y, en general, todas aquellas propias de los funcionarios de instrucción para la investigación penal y el ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO QUINTO:

Queda sin efecto la Resolución N°3 de 7 de enero de 2005.

ARTÍCULO SEXTO:

Esta resolución empezará a regir a partir del diecisiete (17) de enero de dos mil cinco (2005).

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

El Secretario General,

ANA MATILDE GOMEZ R

RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO

Resolución N° 10
(17 de enero de 2005)

"Por la cual se crea la Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos, y se establecen sus funciones y facultades"

CONSIDERANDO:

1. Que la Procuraduría General de la Nación requiere de una reorganización para optimizar el cumplimiento de sus funciones conforme a lo preceptuado en la Constitución de la República de Panamá.
2. Que parte del proceso de reorganización en la Procuraduría General de la Nación, busca promover la transparencia, erradicar la corrupción y asentar una cultura de educación y de respeto a los derechos humanos.
3. Que el (la) Procurador (a) General de la Nación es miembro del Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción, creado mediante Decreto N° 179 de 27 de Octubre de 2004, órgano consultivo y asesor del Órgano Ejecutivo, así como del Capítulo Panameño de Transparencia Internacional.

4. Que la Procuraduría General de la Nación requiere de una unidad administrativa para agilizar e implementar políticas de educación, prevención e investigación contra la posible comisión de irregularidades internas y promover la orientación en derechos humanos.
5. Que de conformidad con el artículo 222, numeral 2, de la Constitución Política y el artículo 348, numeral 5, del Código Judicial, son funciones del Procurador General de la Nación, el velar que los Agentes del Ministerio Público desempeñen fielmente su cargo, y que se les exija responsabilidad por las faltas o delitos que cometan.
6. Que el artículo 219 de la Constitución Política determina que los agentes del Ministerio Público podrán ejercer por delegación, las funciones del Procurador General de la Nación.
7. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta, al Procurador General de la Nación, crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Crear la Unidad Administrativa, ~~adscrita a~~ la Procuraduría General de la Nación, denominada Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos, estará conformada por un Secretario de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos y el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO:

Son funciones de la Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos las siguientes:

- a. Presentar, para la consideración del (de la) Procurador (a) General de la Nación, los proyectos institucionales que tengan como objetivo la prevención de la corrupción en el Ministerio Público.
- b. Implementar proyectos institucionales para que usuarios del servicio y agentes públicos conozcan los derechos humanos que deben ser respetados en el Ministerio Público.

- c. Formular recomendaciones a funcionarios de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos humanos y políticas contra la corrupción.

ARTÍCULO CUARTO:

Son facultades de la Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos las siguientes:

- a. Recibir quejas de particulares, funcionarios públicos y funcionarios del Ministerio Público, de forma verbal o escrita, personalmente, por interpuesta persona o de manera anónima, por la posible comisión de actos de corrupción internos de funcionarios de la entidad que pudieren derivar en una falta administrativa.
- b. Acopiar la información preliminar necesaria para ser considerada como indicios ciertos, en virtud de la queja presentada o de oficio, para lo cual estará facultada para recibir declaraciones voluntarias, requerir documentos, informes y demás diligencias necesarias para completar la investigación.
- c. Requerir informes, tales como estadísticas, estado procesal de casos tramitados en las Agencias de Instrucción y otros necesarios para el desempeño de sus funciones, a cualquier departamento o instancia judicial del Ministerio Público. Estas deberán responder a los requerimientos de información en un plazo no mayor de 7 días hábiles, y de no hacerlo se elevará la queja ante el (la) Procurador(a) General de la Nación, quien tomará las medidas necesarias para hacer cumplir el requerimiento.

ARTÍCULO QUINTO:

Para efectos de la presente Resolución, serán considerados actos de corrupción las conductas siguientes:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, de los funcionarios del Ministerio Público, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b. La realización por parte de un funcionario del Ministerio Público de cualquier acto u omisión en

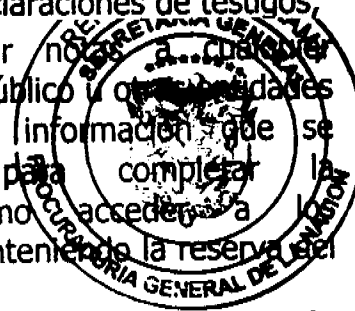
el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

- c. El aprovechamiento u ocultación de bienes proveniente de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO:

La Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos acopiará la información preliminar, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Se recibirán quejas escritas y (ó) verbales que serán grabadas, con el consentimiento del quejoso, con sus respectivas pruebas, si las hubiere, y serán consignadas en un formulario, confeccionado para tal fin;
- b. Si el quejoso prefiere mantener la reserva de su identidad, se admitirá su testimonio bajo tal compromiso, y así se hará constar en el formulario donde se registre la queja;
- c. Una vez recibida la queja o de oficio, dará inicio al acopio de la información preliminar, con la finalidad de reunir los elementos de convicción necesarios para ser considerados como indicios ciertos, según lo requerido por el artículo 288 del Código Judicial, para la apertura del proceso de corrección disciplinaria;
- d. Con tal propósito, el Secretario de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos podrá recibir declaraciones de testigos, hacer diligencias, cursar notas a cualquier despacho del Ministerio Público u otras entidades oficiales, requiriendo la información que se considere necesaria para completar la investigación, así como acceder a los expedientes penales, manteniendo la reserva del sumario;
- e. La información preliminar reunida tendrán carácter reservado, pero el funcionario contra quien se interpuso la queja, así como el quejoso, tendrán el derecho de conocer los elementos recabados.
- f. Una vez que se completen la diligencias mencionadas, el Secretario de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos, enviará el resultado al (a la) Procurador (a) General de la Nación, quien exigirá la responsabilidad por la



- falta correccional disciplinaria, sin que ello excluya, que ante la existencia de elementos que indiquen la posible comisión de un delito, envíe copia de lo conducente a la agencia de instrucción competente, a fin de que inicie la investigación penal.
- g. En el caso de que se trate de una falta disciplinaria, el (la) Procurador (a) General de la Nación promoverá la corrección disciplinaria ante el superior jerárquico del funcionario sujeto de la investigación, a fin de que inicie el procedimiento de corrección disciplinaria correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IX, Título XII, Libro Primero del Código Judicial, sin que ello excluya las posibles responsabilidades penales.
- h. En el procedimiento correctivo disciplinario, el Secretario de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos, se entenderá como la persona interesada en la aplicación de la corrección disciplinaria, y legitimado por el (la) Procurador (a) General de la Nación, por lo que al tenor de lo dispuesto en la Ley 38 de 2000, se entenderá como parte, teniendo derecho de acceso al mismo y a promover los medios de impugnación previstos en la ley.
- i. En todo caso, el funcionario a cargo del procedimiento correctivo disciplinario, deberá notificar del resultado al Secretario de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO EN DERECHO: Artículos 329 y 348, numeral 5, del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

ANA MATILDE GOMEZ R.

El Secretario General,

RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO

**Resolución N° 16
(De 3 de febrero de 2005)**

"Por la cual se modifica la nomenclatura de la Oficina de Asistencia y Coordinación Técnica Penitenciaria, se crea su estructura administrativa y se modifican sus funciones"

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 16 de 18 de agosto de 1997, se regula la Oficina de Asistencia y Coordinación Técnica Penitenciaria, la cual funcionará en la sede del Ministerio Público, adscrita y subordinada al Despacho de la Procuraduría General de la Nación.
2. Que se hace necesario modificar la nomenclatura de la Oficina de Asistencia y Coordinación Técnica Penitenciaria, así como sus funciones y estructura administrativa.
3. Que mediante el artículo 329 del Código Judicial, modificado por el artículo 2 de la Ley No. 1 de 1995, se faculta al Procurador General de la Nación para introducir cambios en su organización administrativa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la nomenclatura de Oficina de Asistencia y Coordinación Técnica Penitenciaria por "Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria contará con la siguiente estructura administrativa:

1. Un Director
2. Una Sección Jurídica (integrada por un (1) abogado asistente de la Dirección)

3. Una Sección Técnica (integrada por (1) trabajador social, un (1) médico y (1) psicólogo) y,
4. Una Sección de Estadística.



Igualmente, contará con un cuerpo secretarial y funcionarios de apoyo a la Dirección.

ARTICULO TERCERO:

Son responsabilidades de la Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria:

- a. Llevar a cabo todas las diligencias para resolver las solicitudes que formulen los privados o privadas de libertad, a través del Buzón Penitenciario o cartas.
- b. Atender y absolver consultas e investigaciones penitenciarias que indique la Procuradora General de la Nación.
- c. Visitar los Centros Penitenciarios y Cárceles Públicas del país para procurar el respeto a las Garantías Constitucionales, los Derechos Humanos y el trato debido al privado o privada de libertad.
- d. Establecer y mantener una base de datos que permita contar con estadísticas reales sobre la población penitenciaria a órdenes del Ministerio Público.
- e. Coordinar con la Dirección General del Sistema Penitenciario y los diversos Centros Penitenciarios, la tramitación de aquellas medidas que contemplan las normas penitenciarias vigentes, sobre las condiciones de salud o régimen laboral.
- f. Formular recomendaciones a la Procuraduría General de la Nación, para el mejoramiento del Sistema Penitenciario.
- g. Desarrollar programas de instrucción, orientación y capacitación de Funcionarios Administrativos, Corregidores y Alcaldes, relacionados con la aplicación de sanciones y el régimen privativo de libertad.

- h. Suministrar alimentos a los privados y privadas de libertad que asisten al Ministerio Público para evacuar diligencias judiciales, que permanezcan en la sala de recepción de detenidos.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 217 de la Constitución Política de la República, artículos 329, 347, ordinal 3, y 13 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Procuradora General de la Nación,

ANA MATILDE GOMEZ RUILOBA

El Secretario General,

RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-001-ADM-2004
(De 3 de enero de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario fue creado por la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural, y su participación en la vida nacional, así como definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que el plan estratégico agropecuario 2004-2009 "Manos a la Obra" propone que se dedique un tratamiento especial al sector agropecuario y se configure una política de Estado para la agricultura panameña, que recoja la visión de todos los sectores y que sea funcional a los intereses de la nación.

Que la misión del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es contribuir a mejorar la competitividad de los productores, mediante el aumento de los rendimientos y la reducción de costos, dinamizar el empleo y ayudar a disminuir la pobreza rural.

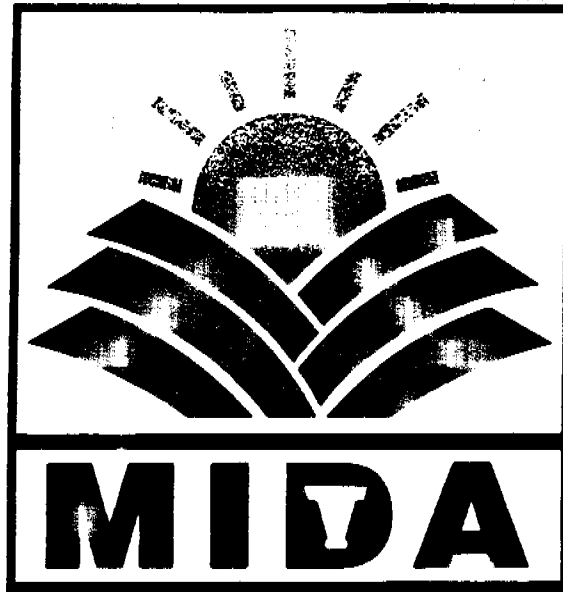
Que en este proceso de modernización institucional a que se ve avocado el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, requiere una renovación de su imagen corporativa que integre las necesidades y proyecciones de la Institución, lo que impone la adopción de un logotipo institucional, que exprese sencilla y eficientemente nuestra misión y garantice su percepción inequívoca por parte de la población panameña.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar oficialmente el Logotipo Institucional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que representa:

- El sol amarillo y los rayos, la vida y la luz que ilumina el sector agropecuario panameño con un futuro brillante.
- El azul representa el agua.
- El verde representa el color tradicional de la agricultura y la prosperidad.
- El color marrón representa la riqueza del suelo.



SEGUNDO: Establecer en el ... la imagen "CON ORGULLO CONSUME LO TUYO".



TERCERO: Se ordena la utilización del logotipo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en todas sus dependencias.

CUARTO: Se ordena la utilización en la papelería de las Instituciones del Sector Agropecuario el lema:

“CON ORGULLO CONSUME LO TUYO”.

QUINTO: El presente resuelto deroga todas las disposiciones preexistentes que le sean contrarias.

SEXTO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro

ADONAI RIOS SAMANIEGO
Viceministro

RESUELTO DAL N° 006-ADM-05
(De 17 de enero de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO.

Que la República de Panamá mediante la Ley N° 9 de 8 de junio de 1992 aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

Que la finalidad de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz, para prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales cultivados y de promover medidas apropiadas para combatirlas.

Que en marzo de 2002, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) aprobó la nueva Norma Internacional para materiales de madera para empaque, conocida como la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 15: "Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional".

Que con la puesta en vigencia de la NIMF N° 15, se pretende minimizar los riesgos de introducción y diseminación de plagas cuarentenarias asociadas al embalaje fabricado de madera en bruto de coníferas y no coníferas, utilizado en el comercio internacional.

Que el embalaje de madera comúnmente es fabricado con madera no manufacturada, la cual adolece de un procesamiento o tratamiento eficaz para eliminar las plagas vivas presentes en la madera en bruto o recién cortada.

Que los envíos que se exportan en embalajes de madera desprovistos de los tratamientos consignados en la NIMF N° 15 corren el riesgo de ser sometidos a medidas cuarentenarias, como la destrucción o devolución a su país de origen.

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996 "por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a reglamentar las medidas de control tendientes a prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas, en el territorio nacional, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Que luego de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reglamentación de los mecanismos de registro, inspección y aprobación por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de las instalaciones y/o empresas que se dediquen a realizar los tratamientos aceptados en la NIMF N° 15, Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, así:

REGLAMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y APROBACIÓN POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DE LAS INSTALACIONES Y/O EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A REALIZAR LOS TRATAMIENTOS ACEPTADOS EN LA NIMF N° 15, DIRECTRICES PARA REGLAMENTAR EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Capítulo I. Alcance:

Esta reglamentación contiene las medidas fitosanitarias de obligatorio cumplimiento, descritas en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 15, emitida por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, y adoptadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, tendientes a disminuir el riesgo de introducción o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas con el embalaje de madera fabricado de madera en bruto, de coníferas y no coníferas utilizadas en el comercio internacional, que puedan constituir una amenaza principalmente para los árboles vivos.

Capítulo II. Ámbito de Aplicación:

En la presente reglamentación se indican los procedimientos para el registro, inspección y certificación de las empresas que fabriquen, reparen y/o reciclen embalajes de madera en el territorio nacional para ser utilizados en el comercio internacional. Así mismo se establecen los mecanismos de registro, inspección y aprobación por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de las instalaciones y/o empresas que se dediquen a realizar los tratamientos aceptados en la NIMF N° 15. De igual forma, las directrices que se deberán aplicar al embalaje de madera que ingrese al territorio nacional.

Capítulo III. Definiciones y Abreviaturas:

Análisis de Riesgo de Plagas: Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de las medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla.

Artículo reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.

DECA: Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Descortezado: Remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza). (DB por sus siglas en inglés).

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Panamá, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Embalaje de madera: Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío.

Entidad evaluadora: Instancia reconocida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, considerando la capacidad técnica y científica para la inspección, aprobación, certificación y evaluación de los tratamientos aplicados al embalaje de madera.

Fumigación: Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico completa o primordialmente en estado gaseoso.

Infestación (de un producto básico): Presencia de una plaga viva en un producto básico, sea de la planta o producto vegetal de interés. La infestación también incluye infección.

Inspector fitosanitario: Persona autorizada (oficial o aprobado), por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para desempeñar sus funciones.

Madera: Clase de producto básico correspondiente a la madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera para embalaje con o sin corteza.

Madera de estiba: Embalaje de madera empleado para separar o sostener la carga, pero que no está asociado con el producto básico.

Madera en bruto: Madera que no ha sido procesada ni tratada.

Madera libre de corteza: Madera a la cual se le ha removido toda la corteza excluyendo el cambium vascular, la corteza alrededor de los nudos y las acebolladuras de los anillos anuales de crecimiento.

Marca: Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su situación fitosanitaria de la planta o producto vegetal de interés.

Medida fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Procedimiento fitosanitario: Cualquier método prescrito oficialmente para la aplicación de reglamentación fitosanitaria, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas.

Reglamentación fitosanitaria: Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria.

Representante legal: Persona que está facultada para actuar en nombre y en interés de otra, con producción de efectos directos en la esfera jurídica de ésta.

Secado en Estufa (KD por sus siglas en inglés): Proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad.

Tratamiento: Procedimiento autorizado oficialmente para matar o eliminar plagas o para esterilizarlas.

Tratamiento Térmico (HT por sus siglas en inglés): Proceso mediante el cual un producto básico es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente.

Capítulo IV. Embalaje de madera reglamentado y sujeto a tratamiento.

El embalaje de madera reglamentado en esta disposición es aquel compuesto de madera en bruto de coníferas y no coníferas que puedan representar una vía de introducción y/o diseminación para las plagas de plantas, tales como las paletas, la madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles, los cajones, las tablas para carga, los collarines de paleta y los calces. Este embalaje puede acompañar a casi cualquier envío, incluso a envíos que normalmente no sean objeto de inspección fitosanitaria.

Capítulo V. Embalaje de Madera no reglamentado o exento de tratamiento.

No serán sujetos a las medidas fitosanitarias de esta reglamentación, el embalaje de madera fabricado en su totalidad de productos derivados de la madera tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se hayan producido utilizando pegamento, calor y presión o una combinación de los mismos. También se excluye el embalaje de madera como los centros de chapa, el aserrín, la lana de madera, las virutas y la madera en bruto cortada en trozos de poco espesor (menos de seis milímetros), a menos que se cuente con justificación técnica para ello.

Capítulo VI. De los Tratamientos.

Tratamientos Aprobados.

1. **Térmico:** El embalaje de madera deberá estar fabricado a partir de madera descortezada y deberá calentarse conforme a una curva de tiempo/temperatura específica, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56°C durante un período mínimo de 30 minutos.

El secado en estufa (KD), la impregnación química a presión (CPI) u otros tratamientos pueden considerarse tratamientos térmicos en la medida en que cumplan con las especificaciones del tratamiento térmico. Por ejemplo, la CPI puede cumplir con las especificaciones del tratamiento térmico a través del uso de vapor, agua caliente o calor seco.

El Tratamiento Térmico se indicará con las siglas HT.

2. **Fumigación con Bromuro de Metilo.** El embalaje de madera se fumigará con bromuro de metilo. El tratamiento se indicará con las siglas (MB, por sus siglas en inglés).

La norma mínima para el tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo aplicado al embalaje de madera es la siguiente:

Temperatura	Dosis (g/m ³)	Registros mínimos de concentración (g/m ³) durante:			
		30 min	2 h	4 h	16 h
21°C o mayor	48	36	24	17	14
16°C o mayor	56	42	28	20	17
11°C o mayor	64	48	32	22	19

La temperatura mínima no será inferior a los 10°C y el tiempo de exposición mínimo será de 16 horas.

Otros Tratamientos.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá reconocer otros tratamientos para el embalaje de madera, que sean aprobados por la CIPF. De igual forma y en base a acuerdos bilaterales, podrán ser aprobados otros tratamientos o medidas fitosanitarias aplicadas al embalaje de madera.

Capítulo VII. Lista de plagas más importantes objeto de control con los tratamientos aprobados en esta reglamentación

Los tratamientos aprobados en esta reglamentación resultan eficaces en el control de plagas, de importancia económica y cuarentenaria para el comercio internacional, que a continuación se detallan:

Insectos:

Anobiidae

Bostrichidae

Buprestidae

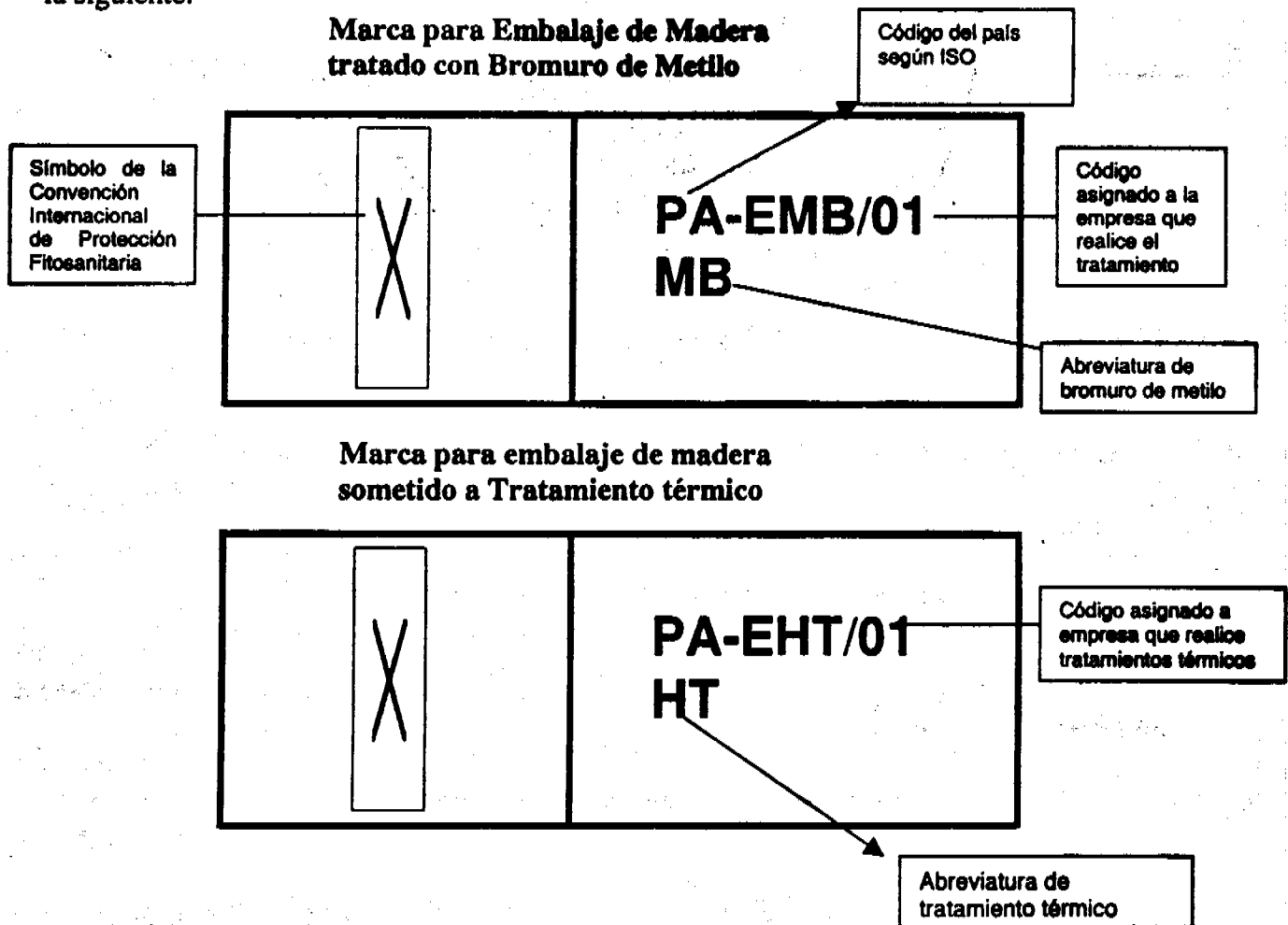
Cerambycidae
Curculionidae
Isoptera
Lyctidae (con algunas excepciones para HT)
Oedemeridae
Scolytidae
Siricidae

Nemátodos:
Bursaphelenchus xylophilus

Se podrá incluir otras especies de plagas, que resulten de la realización de los Análisis de Riesgo de Plaga.

Capítulo VIII. Marca para el Embalaje

El embalaje de madera sometido a un tratamiento aprobado exhibirá una marca de conformidad a la siguiente:



La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá agregar, a petición justificada de productores y proveedores, números de control u otra información que identifique a los lotes específicos. Cuando el descortezado sea necesario, deberán agregarse las letras DB, a la abreviatura de la medida aprobada. Puede incluirse otra información siempre que no sea confusa, engañosa o falsa.

Las características de la marca nacional deberá:

- ◆ conformarse al modelo aquí ilustrado
- ◆ ser legibles
- ◆ ser permanentes y no transferibles
- ◆ colocarse en un lugar visible, de preferencia al menos en los dos lados opuestos del artículo certificado.
- ◆ evitar los colores rojo y naranja, ya que se utilizan para identificar las mercaderías peligrosas.

La madera de estiba también se recomienda que sea marcada.

Capítulo IX. Condiciones para el Embalaje de Madera Reciclado, Refabricado o Reparado

El material que se utilice para reparar, reciclar, refabricar el embalaje de madera, deberá recibir un tratamiento aprobado por separado, para certificarse y marcarse nuevamente. En este caso el resto del material del embalaje de madera no deberá ser sometido nuevamente a tratamiento. El embalaje de madera reparado o reciclado que hayan sido sometidos a tratamiento y que estén debidamente marcados no tendrán que ser tratados nuevamente, salvo que algún componente de madera no tratada haya sido agregada. En este caso el embalaje de madera deberá ser tratado nuevamente, la marca original borrada y una nueva marca deberá ser colocada como antes.

Capítulo X. Procedimiento de inscripción para empresas que Fabriquen, Reparen, Reciclen, Compren/Vendan el embalaje de madera para el comercio internacional.

De la Inscripción

1. El representante legal de la(s) empresa(s) que fabriquen, reparen, reciclen, compren/vendan embalajes de madera debe(n) retirar y completar la solicitud de inscripción, según formulario, en las oficinas de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Río Tapia, Tocumen.
2. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en base a lo indicado en la solicitud de inscripción, realiza una inspección a la empresa solicitante y elabora el informe correspondiente.
3. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, revisa, tramita la solicitud y el informe correspondiente. Si el resultado es favorable se procede al registro en la base de datos de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que se dedican a las actividades indicadas en el punto anterior.

Capítulo XI. Procedimiento de Inscripción, Autorización, Inspección, Supervisión y Certificación, a empresas que realicen tratamientos al embalaje de madera, aprobados por la NIMF N° 15.

De la Inscripción

1. El representante legal de la(s) empresa(s) que desee(n) realizar tratamientos a embalajes de madera, debe(n) retirar y completar la solicitud de inscripción según formulario, en las oficinas de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en Río Tapia, Tucumén.
2. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, revisa y tramita la solicitud. Dicha solicitud se incorpora en la base de datos de las personas naturales o jurídicas que desean realizar los tratamientos al embalaje de madera.

De la Autorización de los Tratamientos con Bromuro de Metilo

3. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal autorizará a las empresas interesadas a realizar los tratamientos con Bromuro de Metilo, previa evaluación de su capacidad y cumplimiento para las condiciones estipuladas. Se le asignará un código, el cual debe aparecer en la marca que distinguirá a todo embalaje de madera que haya recibido este tratamiento. Esta marca será colocada por persona natural o jurídica aprobada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y contratada por la empresa que realiza los tratamientos. Esta acción estará bajo la supervisión de los inspectores fitosanitarios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal evaluará la conformidad técnica de las empresas naturales y jurídicas que realicen los tratamientos con Bromuro de Metilo.

De la Autorización de los Tratamientos Térmicos

4. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal aprobará una entidad evaluadora que será la encargada de certificar la conformidad técnica de las empresas que realicen tratamientos térmicos.
5. La constancia de la solicitud de inscripción presentada por la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que aspiren a realizar tratamientos térmicos, será remitida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a la entidad evaluadora del tratamiento.
6. La entidad evaluadora aprobada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal inspeccionará y evaluará a la empresa, en base a el protocolo técnico establecido., para verificar que está en capacidad de cumplir con los tratamientos térmicos.
7. La entidad evaluadora presenta un informe técnico donde comunica a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal el resultado de la inspección y evaluación de las empresas aspirantes a realizar los tratamientos.
8. Si el resultado del informe técnico de la entidad evaluadora es favorable, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal emitirá una resolución en la que autoriza a la empresa a realizar tratamientos térmicos. La autorización de operación tendrá una vigencia de 2 años.

Se le asignará un código para que distinga el embalaje de madera que haya recibido este tratamiento en sus instalaciones.

9. Los costos de la supervisión periódica, auditorías técnicas y otros, incluidos en el proceso de aprobación de las empresas para realizar los Tratamientos Térmicos, serán establecidos por la entidad evaluadora y sufragados por la empresa solicitante.

De la Inspección de los Tratamientos Térmicos

10. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal conjuntamente con personal técnico de la entidad evaluadora, efectuará auditoría técnica a fin de supervisar las plantas de tratamiento para verificar la correcta utilización del código asignado, el cumplimiento del procedimiento señalado por la entidad evaluadora y para comparar la existencia del embalaje de madera tratado y declarado por el fabricante, entre otros aspectos. Se levantará un acta de inspección con la información descrita.
11. La frecuencia de la inspección estará determinada por el protocolo técnico que presente la entidad evaluadora. El resultado de la inspección a través de la auditoría técnica a las empresas que realicen tratamientos térmicos, dará como resultado la definición de las recomendaciones necesarias y/o la aplicación de las sanciones correspondientes.
12. Las empresas que realicen tratamientos están en la obligación de contar con registros en un libro donde conste, los detalles del tratamiento tales como: volumen, solicitante, método, localidad, teléfono, fax, correo electrónico, temperatura de los hornos, observaciones detectadas durante la inspección oficial. Este libro estará siempre disponible para su revisión por los inspectores fitosanitarios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

De la Supervisión de los Tratamientos con Bromuro de Metilo

13. Los tratamientos con Bromuro de Metilo serán autorizados y supervisados por los inspectores fitosanitarios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, con los procedimientos vigentes.
14. La(s) empresa(s) que fabrican, reparan, reciclan y/o las empresas exportadoras deberán solicitar los tratamientos a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, con suficiente anticipación, a fin de coordinar la ejecución del mismo, a través de los inspectores fitosanitarios autorizados. Los costos por servicios de tratamiento serán cubiertos por el solicitante.
15. Los inspectores fitosanitarios debidamente identificados podrán visitar la(s) empresa(s) exportadoras, fabricantes, reparadoras de embalajes de madera para verificar documentalmente que cumplen con los tratamientos y requisitos de esta Reglamentación. Se levantará un acta de inspección con información sobre destino (local) del embalaje de madera, volumen tratado, deficiencias detectadas en el proceso de inspección, mecanismos para separar los embalajes de madera tratados de los no tratados, verificación de la marca para comprobarla con los datos suministrados por la empresa que realice los tratamientos entre otros.
16. Estas inspecciones se realizarán cuando las necesidades del servicio lo requieran.
17. Las empresas que realicen el tratamiento con Bromuro de Metilo, están en la obligación de contar con un libro donde consten, los detalles del tratamiento tales como: volumen,

dosis, tiempo de exposición, solicitante, método, localidad, teléfono, fax, correo electrónico, observaciones detectadas durante la inspección oficial. Este libro estará siempre disponible para su revisión por los inspectores fitosanitarios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

De la Inspección, de las Condiciones, en Centros o Áreas de Almacenamiento y Transporte del Embalaje y de la Materia Prima Tratada

18. El embalaje de madera y la materia prima que haya sido sometido a un tratamiento aprobado en esta reglamentación, deberá ser almacenado en un lugar que cumpla con las condiciones apropiadas y establecidas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. El embalaje de madera y la materia prima tratada, se debe almacenar separada de la no tratada y se deberán tomar las medidas fitosanitarias, para evitar su infestación cuando pasen varios días desde el tratamiento a la utilización en el comercio internacional.
19. Las empresas se comprometen a revisar el embalaje de madera y la materia prima antes de ser comercializadas y/o utilizadas a fin de notificar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la presencia o evidencia de daños por plagas, para tomar las medidas fitosanitarias que el caso amerite. La violación de este compromiso conducirá a las sanciones tipificadas en esta reglamentación.
20. El transporte del embalaje de madera y materia prima ya tratada, deberá contar con las condiciones mínimas de seguridad contra infestaciones de plagas (mallas anti insectos, entre otras).

De la Inspección en Puntos de Entrada y Salida del País

21. Los inspectores fitosanitarios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal verificarán que en el certificado fitosanitario, se declare que los envíos de exportación de origen agrícola cumplen con los requisitos establecidos en esta reglamentación. En los puntos de entrada al país, los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria verificarán que las importaciones acompañadas de embalajes de madera sujetos al cumplimiento de la Norma N° 15, exhiban la marca internacional y el código asignado, que certifique un tratamiento aprobado.
22. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de un acuerdo con las autoridades aduaneras, solicitará que sus inspectores, comuniquen a los inspectores fitosanitarios y de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, el incumplimiento de la Norma N° 15 y de esta reglamentación, en envíos que no sean de naturaleza agropecuaria.
23. Se podrá autorizar la importación de embalajes de madera tratados para ser comercializados en Panamá, previo acuerdo con la ONPF del país exportador, en donde se reconozca la marca y los tratamientos sujetos a la norma en cuestión. Para este caso la ONPF del país exportador deberá poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, las empresas y marcas reconocidas oficialmente.
24. El embalaje de madera importado nuevo o reciclado que ingrese al país para recibir un tratamiento aprobado o para su reutilización, así como partes de material de embalaje deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios exigidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Se verificará en el punto de entrada que se encuentren libres de plagas cuarentenarias, para poder autorizar su ingreso al país.

Capítulo XII. Cobros por Servicios

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para efectos de ejecutar eficazmente lo dispuesto en esta reglamentación, establecerá los servicios y las tarifas para el cobro de los mismos. El pago de los servicios indicados, deberán ingresar a el Fondo Especial de Protección Fitosanitaria (FEPROF), de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos. Para los efectos establece los siguientes servicios a cobrar:

1. Inspección a las empresas que fabrican, reparan y reciclan embalaje de madera, para inscripción en la base de datos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
2. Inspección a las empresas que solicitan realizar los tratamientos térmicos para efecto de obtener la Autorización de Operación.
3. Inspección a las empresas que solicitan realizar los tratamientos con Bromuro de Metilo para efecto de obtener la Autorización de Operación.
4. Certificación de Autorización de Operación a las empresas que realizarán los tratamientos térmicos.
5. Certificación de Autorización de Operación a las empresas que realizarán los tratamientos con Bromuro de Metilo.
6. Auditorías técnicas a las empresas que realizan los tratamientos térmicos y con Bromuro de Metilo. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, establecerá el procedimiento indicado para tal fin.
7. Por el uso de la marca asignada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a las empresas que realizarán los tratamientos.

Capítulo XIII. Infracciones y Sanciones

Infracciones.

Cuando se determine que el embalaje de madera que ingresa al país, incumple con los requisitos de esta reglamentación, las autoridades fitosanitarias, con fundamento en la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, podrán tomar las medidas fitosanitarias correspondientes: eliminación por entierro o incineración, tratamiento, o rechazo de entrada o devolución a su país de origen. Se podrán aplicar otras medidas, que estén justificadas técnicamente.

Se consideran infracciones de esta reglamentación las siguientes:

Causal	Medida adoptada
Falla en el equipo de tratamiento no comunicada a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal	Suspensión de la autorización hasta que se subsane el problema técnico. Reincidencia: cancelación de la autorización del código asignado.
Ausencia de registros de los tratamientos realizados	Suspensión de la autorización hasta que reanuden los registros, siempre que esto sea constatado en el libro. Reincidencia: cancelación de la autorización y código asignado.
Registros diferentes al tratamiento realizado	Plazo de 15 días para rectificar y presentar los registros correctos. Reincidencia: suspensión de la autorización y del código asignado.
Colocar marca a embalajes de madera o partes de ellos sin recibir tratamiento aprobado.	Cancelación definitiva de la autorización, del código asignado y otras sanciones tipificadas en la Ley 47 de 9 julio de 1996.
Desacato de las suspensiones	Cancelación de la autorización y del código asignado
Condiciones inapropiadas para almacenar tarimas tratadas	Notificación por escrito cuando el local para almacenar embalajes tratados no reúna las condiciones que garanticen su fitosanidad. Repetir tratamiento aprobado cuando se determine que embalaje tratado y/o marcado se haya reinfestado. Reincidencia: cancelación de resolución de autorización, código asignado y sanción según Ley 47 de 9 de julio de 1996.

Sanciones.

En el caso de incumplimiento de las disposiciones de esta reglamentación y de la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, por parte de las empresas que fabriquen, reciclen y reparen embalajes de madera, así como las que realizan los tratamientos aprobados y las empresa evaluadoras, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, aplicará la sanción correspondiente basado en lo dispuesto legalmente. La misma será emitida mediante resolución, de conformidad con los procedimientos administrativos vigentes y notificados por escrito a sus representantes legales.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en esta reglamentación son de estricto cumplimiento.

TERCERO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro

ADONAI RIOS SAMANIEGO
Viceministro

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5134
(De 24 de enero de 2005)**

“Por la cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos se pronuncia sobre los temas sometidos a consulta pública referentes a los Términos de Referencia para la implementación de la portabilidad numérica en la República de Panamá.”

LA JUNTA DIRECTIVA

del

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que, mediante Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose en la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
4. Que por su parte el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, señala la potestad de esta Entidad Reguladora para someter a consulta pública previa, cualquier decisión de aplicación general que afecte a los concesionarios con sus operaciones nacionales o internacionales;
5. Que el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, dictó las Normas que rigen la prestación de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003, fecha en la cual se dio inicio a la apertura del mercado de las telecomunicaciones;
6. Que la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, dictó normas para la transparencia en la gestión pública, señalando entre otras cosas, la consulta y audiencia pública como modalidades de participación ciudadana en los actos de la administración pública;

7. Que esta Entidad Reguladora, mediante Aviso No. ATEL-026-03 de 2 de diciembre de 2003, sometió a Consulta Pública los Términos de Referencia para implementar la portabilidad numérica en la República de Panamá;
8. Que en el documento en referencia, el Ente Regulador sometió a consulta las características de la denominada Entidad de Referencia, el cronograma de implementación, las características operacionales, el proceso o manejo de consultas al sistema o base de datos, los mecanismos de autenticación y registro, el modo en que realizará la actualización de la base de datos, la atención de fallas, reglas de confidencialidad, la programación de la portabilidad numérica, los métodos de selección y el plan de negocio, entre otros;
9. Que la propuesta de consulta pública surge como una forma para evaluar y recomendar los procedimientos tendientes a implementar la portabilidad numérica en nuestro país, utilizando la modalidad de "All Call Query", a través de una Entidad de Referencia, realizando consideraciones de índole técnica y económica y promover la apertura del mercado de las telecomunicaciones;
10. Que tal como consta en Acta del día martes 16 de diciembre de 2003, se recibieron los comentarios de las empresas CABLE ONDA, S.A., BELLSOUTH DE PANAMÁ, S.A., CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., SOLUSOFT, THP INTERNATIONAL, INC. y ICL/ALCATEL los cuales realizaron importantes aportes sobre la materia en cuestión;
11. Que el Ente Regulador luego de analizar y evaluar los comentarios y observaciones presentadas considera que, efectivamente, existen características técnicas que necesitan ampliarse en el documento sobre los *Términos de Referencia* para la implementación de la portabilidad numérica;
12. Que, en la actualidad y tras la apertura del mercado de las telecomunicaciones, solamente se han realizado setecientas (700) portaciones de números de clientes de servicios de telecomunicaciones, de un total de 379,289 líneas activas en el Servicio de Telefonía Básica Local, lo cual representa tan solo el 0.2% del total de los abonados;
13. Que esta Entidad Reguladora debe señalar que en el mercado de servicios básicos de telecomunicaciones, que incluyen los servicios distinguidos No. 101, No. 102, No. 103 y No. 104, aún no se ha generado una real y efectiva competencia que amerite modificar el modo actual en que se viene realizando la portabilidad numérica;
14. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha recibido comentarios procedentes de fabricantes de equipos y de concesionarios, que nos permiten concluir que la creación de la denominada Entidad de Referencia para la administración de los números y la creación y manejo de la base de datos tendrían aproximadamente un costo de 5.6 millones de dólares americanos, cifra que resulta excesivamente onerosa para llevar a cabo la portabilidad numérica utilizando el mecanismo de "All Call Query", razón suficiente para postergar su implementación;
15. Que, en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, el Ente Regulador debe dar por concluida la consulta pública realizada y hacer pública la decisión de mantener la portabilidad numérica en los mismos términos y condiciones en que se ofrece en la actualidad;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la consulta pública realizada para recibir comentarios sobre los Términos de Referencia para la implementación de la portabilidad numérica en la República de Panamá.

SEGUNDO: ANUNCIAR que se mantendrá la facilidad de Portabilidad Numérica en los mismos términos y condiciones en que se ofrece en la actualidad.

TERCERO: COMUNICAR que para implementar nuevos Términos de Referencia para la facilidad de Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía móvil celular y en los servicios básicos de telecomunicaciones, el Ente Regulador de los Servicios Públicos anunciará la celebración de una nueva Consulta Pública que deberá realizarse tan pronto las condiciones del mercado resulten favorables.

CUARTO: MANIFESTAR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; y, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

NILSON A. ESPINO
Director

JOSE GALAN PONCE
Director Presidente

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 027-05
(De 27 de enero de 2005)

"Por medio de la cual se modifica la cláusula segunda de la Resolución Administrativa No.340-03 de 5 de junio de 2003, que estableció la tarifa de algunos servicios administrativos que se prestan a los particulares, de las diferentes Direcciones dentro de la Autoridad de la Región Interoceánica, para cubrir los gastos de manejo y de tramitación."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, la Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999 y Ley No.

20 de 7 de mayo de 2002, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución Administrativa No.304-03 de 5 de junio de 2003 estableció la tarifa de algunos servicios administrativos que se prestan a los particulares, de las diferentes Direcciones de la Autoridad de la Región Interoceánica, para cubrir gastos de manejo y de tramitación.

Que en lo referente a las cesiones de derechos de contratos para la adquisición de bienes en las áreas revertidas es notoria la presentación de las mismas por parte de los clientes, trayendo consigo un atraso en la culminación del trámite de venta y por ende en el cierre e inscripción de la escritura.

Que en virtud de las razones señaladas, resulta conveniente modificar la cláusula segunda de la Resolución Administrativa No. 340-03 de 5 de junio de 2003, aumentado la tarifa establecida para los gastos de manejo y tramitación de las cesiones de derecho en el sentido de evitar en lo posible su utilización.

En razón de lo anterior, el Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, Ley N° 22 de 30 de junio de 1999 y Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°. 20 de 7 de mayo de 2002,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la cláusula segunda de la Resolución Administrativa No. 340-03 de 5 de junio de 2003 en lo referente a la tarifa establecida para los gastos de manejo y tramitación de las cesiones, la cual queda así:

"SEGUNDO: La tarifa que deberán pagar los particulares por el servicio administrativo solicitado, será la siguiente:

1. Para las cesiones de derechos de contratos, para la adquisición de bienes en las áreas revertidas por:
 - a. Acto Público Quinientos Balboas (B/.500.00)
 - b. Contratación Directa Quinientos Balboas (B/.500.00)
 - c. Primera Opción (dentro del cuadro familiar) Cien Balboas (B/.100.00)
 - d. Primera Opción (no incluida dentro del cuadro familiar) Doscientos Balboas (B/.200.00)

SEGUNDO: Todos los demás puntos y cláusulas de la Resolución Administrativa No. 340-03 de 5 de junio de 2003 se mantienen en iguales términos.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999, Ley No. 20 de 7 de mayo de 2002, Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 reformada por la Ley N° 45 de 27 de noviembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

JULIO ROSAS ANGUIZOLA
Administrador General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
ACUERDO N° 1
(De 22 de diciembre de 2004)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ATALAYA PARA EL PERIODO DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el presupuesto es un acto del Gobierno Central, contiene el plan Operativo preparado de conformidad con los planes de desarrollo, sin perjuicios de la Auditoría Municipal, para dirigir inversiones.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el numeral dos (2) del Artículo 17 de la ley 128 de 1994, es competencia de esta cámara Legislativa aprobar el presupuesto de Rentas y gastos presentado por el Señor Alcalde del distrito.

ACUERDA:

PRIMERO: Apruébese el presupuesto del Municipio de Atalaya, para la Vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2005, así.

INGRESOS:

1.	INGRESOS CORRIENTES		B/.160,734.00
	- TRIBUTOS	84,214.00	
	- NO TRIBUTOS	67,520.00	
	- OTROS INGRESOS	9,000.00	
2.	INGRESOS CAPITAL		15,000.00
	-DISPONIBLE EN BANCO	9,000.00	
	- RECURSOS DE PATRIMONIO	6,000.0	
TOTAL DE INGRESOS			<u>175,734.00</u>

EGRESOS

- A. GASTOS CORRIENTES**
- a) SERVICIOS PERSONALES
 - b) SERVICIOS NO PERSONALES
 - c) MATERIALES Y SUMINISTRO
 - d) ASIGNACIONES GLOBALES
 - e) MAQUINARIAS Y EQUIPO

141,019.00
 90,116.00
 31,781.00
 14,330.00
 1,432.00
 3,360.00

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
 SE HACE CONSTAR QUE ESTE ES
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

B. TRANSFERENCIAS CORRIENTES**TOTAL DE EGRESOS**

ATLAYA 28 DE Enero DE 2005
 34,715.00

SECRETARIO

SEGUNDO: Para los efectos fiscales este acuerdo tiene vigencia a partir del 1ero. De enero de 2005.

DADO EN SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, VEINTIDOS (22) DIAS DE MES DE DICIEMBRE DE 2004.

JUAN POVEDA G.
 Presidente del Consejo Mpal. Atalaya

DEYANIRA C. ALMENGOR
 Secretaria

Dado en la Alcaldía Municipal del distrito de Atalaya, a los (22) días del mes de diciembre de 2004.

CELESTINO GONZALEZ
 Alcalde Municipal

AURISTELA G. DE GONZALEZ
 Secretaria

AVISOS

AVISO

Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, informamos que la señora **CARMEN K. Y. S. DE CHU**, con cédula de identidad personal Nº N-14-288, ha vendido el establecimiento comercial **RESTAURANTE Y PENSION CANTON**, ubicado en Calle A Norte, entre las avenidas Cuarta y Quinta Este de esta ciudad de David y amparado por el registro comercial Nº 10034 tipo "B" al señor **OVIDIO PEREZ CABALLERO**, comerciante con residencia en esta ciudad de David y con cédula de identidad personal Nº 4-137-687.

Carmen K.Y.S. de Chu
Céd. N-14-288
L- 201-67168
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WU CUIXIANG DE JENG**, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18-415, el

establecimiento comercial denominado **FERRETERIA TORRIJOS CARTER**, ubicado en Ave. Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Ave. Tercera, casa Nº 289 A, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 2005.

Atentamente,
Choi Len Loo de Yau
C.I.P. N-18-941
L- 201-85935
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ENRIQUE CHUNG WU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-772-264, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE JUNNY**, ubicado en Ave. Simón Bolívar, Villa Cáceres, Calle La Paz, casa Nº D-2, corregimiento de Bethania. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 2005.

Atentamente,
WUI PIN CHONG
CHING

C.I.P. PE-9-628
L- 201-85934
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WENHAI ZHU LOO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1400, el establecimiento comercial denominado **PARRILLADA, ABARROTERIA, PANADERIA VILLA ELENA**, ubicado en Vía España y Calle 16, casa Nº 3, corregimiento de Río Abajo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de 2005.

Atentamente,
WEI MING CHAN
CHONG
C.I.P. PE-13-1581
L- 201-85938
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **XIAOZHEN QIU**, mujer, mayor de edad, portador de la

cédula de identidad personal Nº E-8-86173, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VICENTE**, ubicado en Vía Domingo, Villa Catalina, frente a Fonda Villa Licia, local Nº 1, corregimiento de Bethania. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 2005.

Atentamente,
Zhimin Cheng
C.I.P. E-8-79750
L- 201-85936
Tercera publicación

AVISO

Panamá, 11 de febrero de 2005
Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ISMAEL CRUZ RODRIGUEZ**, con cédula Nº 6-40-802, he vendido a **CEFERINO GONZALEZ B.**, con cédula Nº 7-92-2504, el establecimiento **ABARROTERIA Y CARNICERIA LILI**, ubicado en Los Andes Nº 2, Sector B, casa Nº 77, corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. L- 201-86588
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento denominado **LAVANDERIA MEI**, ubicado en Vía Simón Bolívar, edificio Camilo Porras, local 2, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, funcionaba como persona jurídica bajo la razón social **WIN-MEI, S.A.**, funcionará como persona natural a nombre de: **HUI YIN CHEN DE TSANG**, con cédula de identidad personal N-18-249. El mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A Nº 2735, del 12 de diciembre de 1996.

Fdo. Mei Wah Tsang
de Fong
Céd. N-13-279
Representante
Legal
L- 201-86490
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **RENE CALLES CAMARENA**, cedula 9-714-1249, mayor de edad, varón, panameño, soltero, con residencia en Isla

Talón, comunidad de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, aviso al público en general que he adquirido el establecimiento comercial denominado **BODEGA JOMASA** y la licencia comercial tipo B, número nueve tres nueve cero siete (93907), el cual adquirí mediante traspaso de parte del Sr. **JOSE PEREZ FITERES**, con cédula 9-134-995, el cual se

dedica a las siguientes actividades: venta de licores nacionales y extranjeros en envase abierto al por menor.

René Calles
Camarena
Céd. 9-714-1249
L- 201-80155
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LITAL COHEN**

DE ZAFRANI, con cédula de identidad personal N° E-8-80742, traspasa en calidad de venta el negocio denominado **SUNSHINE SERVICIO DE COLOCACION**, ubicado en Ave. Balboa, Paitilla, Galerías Bal Harbour, local 6-G, corregimiento de San Francisco, con registro comercial tipo "A" N° 2004-1734, del día 24 de marzo de 2004, a la

sociedad anónima denominada "ORHAIM, S.A.", inscrita a Ficha 472923, Documento 720204 de la Sección Mercantil del Registro Público a partir del mes de febrero de 2005.

L- 201-86420
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio del presente se avisa, que por medio de la

Escritura Pública N° 706, de 2 de febrero de 2005, expedida ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, quedó protocolizada el acta por medio de la cual se disuelve la sociedad denominada **WINGMEI, S.A.** y quedó inscrita en la Ficha 321038, Documento Redi 732349, desde el 4 de febrero de 2005.
L- 201-86881
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO N° AM-022-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CELSA ALAIN OTERO**, vecino (a) de La Unión, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-132-652, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° AM-304 del 28 de diciembre de 1999, según plano aprobado N° 808-15-16950, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 467.92 MC, que forman parte de la finca N° 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Unión, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zoila Angélica Yee de Valdez.
SUR: Aurelia Sánchez de

Buendía.
ESTE: Calle de asfalto de 11.40 mts. de ancho.
OESTE: Zoila Angélica Yee de Valdez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de enero de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-86945
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10, DARIEN
EDICTO N° 008-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **COMISION PANAMA - ESTADOS UNIDOS PARA LA ERRADICACION Y PREVENCIÓN DEL**

G U S A N O BARRENADOR DEL GANADO (COPEG), Representante Legal Dr. **JOSE DIMAS ESPINOSA GUEVARA**, vecino (a) de Alto de Curundú, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula N° 4-114-828, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0022-04, según plano aprobado N° 501-09-1599, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0221.74 M2, ubicada en la localidad de Sambú, corregimiento de Sambú, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilia Guerra Ibarquén.

SUR: Luzmila Asprilla y Anuncio Palacios.

ESTE: Vereda de concreto hacia La Pista y otros lotes.

OESTE: Ruby Murillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, en la corregiduría de Sambú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 31 días del mes de enero de 2005.
TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora
CRISTELA MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-85951
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 009-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **COMISION PANAMA - ESTADOS UNIDOS PARA LA ERRADICACION Y PREVENCIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (COPEG)**,

Representante Legal Dr. **JOSE DIMAS ESPINOSA GUEVARA**, vecino (a) de Alto de Curundú, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula Nº 4-114-828, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0019-04, según plano aprobado Nº 501-16-1598, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4365.19 M2, ubicada en la localidad de Puerto de Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo 1.

NORTE: Vereda.

SUR: Rufino Rodríguez Bravo.

ESTE: Vereda al puerto.

OESTE: Guadalupe Prettel.

Globo 2.

NORTE: Italia Rodríguez Peñalba y Qda. El Puerto.

SUR: Vereda y Edilia Avila Moreno.

ESTE: Qda. El Puerto, río Sabanas y Edilia Avila Moreno.

OESTE: Isidro Moreno Pimentel e Italia Rodríguez Peñalba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 31 días del mes de enero de 2005.

TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora
CRISTELA MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-85950
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 0010-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **COMISION PANAMA - ESTADOS UNIDOS PARA LA ERRADICACION Y PREVENCIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (COPEG)**,

Representante Legal Dr. **JOSE DIMAS ESPINOSA GUEVARA**, vecino (a) de Alto de Curundú, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula Nº 4-114-828, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-355-02, según plano aprobado Nº 501-07-1597, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1143.39 M2, ubicada en la localidad de Platanilla,

corregimiento de Río Congo Arriba, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera hacia Tortí y Río Congo.

SUR: Marcelino Enrique Campos Pérez.

ESTE: Corregiduría de Río Congo Arriba, Junta Comunal y Centro de Salud de Platanilla.

OESTE: Marcelino Enrique Campos Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, en la corregiduría de Río Congo Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 31 días del mes de enero de 2005.

TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora
CRISTELA MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-85949
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
N° 0011-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**COMISION
PANAMA -
ESTADOS UNIDOS
PARA LA
ERRADICACION Y
PREVENCION DEL
GUSANO
BARRENADOR
DEL GANADO
(COPEG)**,
Representante Legal
Dr. **JOSE DIMAS
ESPINOSA
GUEVARA**, vecino
(a) de Alto de
Curundú,
corregimiento de
Panamá, distrito de
Panamá, portador de
la cédula N° 4-114-
828, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
5-400-02, según
plano aprobado N°
501-07-1596, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1924.73 M2,
ubicada en la
localidad de
Platanilla,

corregimiento de Río
Congo Arriba, distrito
de Chepigana,
provincia de Darién,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Casiano
Rigoberto Cano
Vega.

SUR: Casiano
Rigoberto Cano
Vega.

ESTE: Casiano
Rigoberto Cano
Vega.

OESTE: Carretera
hacia Tortí y Río
Congo.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía Municipal
del distrito de
Chepigana, en la
corregiduría de Río
Congo Arriba y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santa Fe, a
los 31 días del mes
de enero de 2005.

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionaria

Sustanciadora

CRISTELA

MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-85948

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
N° 0012-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**COMISION
PANAMA -
ESTADOS UNIDOS
PARA LA
ERRADICACION Y
PREVENCION DEL
GUSANO
BARRENADOR
DEL GANADO
(COPEG)**,
Representante Legal

Dr. **JOSE DIMAS
ESPINOSA
GUEVARA**, vecino

(a) de Alto de
Curundú,

corregimiento de
Panamá, distrito de
Panamá, portador de
la cédula N° 4-114-
828, ha solicitado a la

Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°

5-0021-04, según
plano aprobado N°

501-14-1594, la
adjudicación a título

oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional

adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 0564.72 M2,

ubicada en la
localidad de
Cucunatí,

corregimiento de
Cucunatí, distrito de
Chepigana, provincia
de Darién,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle de
tierra.

SUR: Ignacio Turner.

ESTE: Diógenes
Quintana.

OESTE: Sotero
Acosta Castillo.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía Municipal
del distrito de
Chepigana, en la
corregiduría de
Cucunatí y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santa Fe, a
los 31 días del mes
de enero de 2005.

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionaria

Sustanciadora

CRISTELA

MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-85946

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE

EDICTO N° 030-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JOSE ANDRES
MONTERREY
CABALLERO**,
vecino (a) de
Capellania,
corregimiento de
Capellania, distrito
de Natá, portador de
la cédula de
identidad personal N°
6-54-543, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
2-1201-02, según
plano aprobado N°
204-02-8909, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has.
+ 2 784.02 M2,
ubicada en la
localidad de
Capellania,
corregimiento de
Capellania, distrito
de Natá, provincia de
Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Pastora
Ortiz de Ramos,
callejón a camino
central.
SUR: Idelfonso Vega
Vargas.
ESTE: Idelfonso

Vega Vargas.
OESTE: Silvano Añino Calderón.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2005.
JENYS QUIROS
 Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA L.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-82952
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 031-05
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **AGUEDA ORTEGA VERGARA**, vecino (a) de Villarreal, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-880-03, según plano aprobado Nº 204-02-9410, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 4885.20 M2, ubicada en la localidad de Villarreal, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Los Cerritos.
SUR: Efraín Barragán, camino a Toza.
ESTE: Efraín Barragán, camino a Toza.
OESTE: Camino a Toza.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2005.

JENYS QUIROS
 Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA L.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-82968
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 032-05
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUIS GUEVARA GONZALEZ**, vecino (a) de La Yeguada, corregimiento de Huacas, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-76-1667, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1316-02, según plano aprobado Nº 204-05-9263, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 5566.38 M2, ubicada en la localidad de La Yeguada, corregimiento de Huacas, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 5.00 metros a La Yeguada y Campanario.
SUR: Armodio Añino, camino de 15.00 metros a La Yeguada y Río Chico.
ESTE: Camino de 15.00 metros a La Yeguada.
OESTE: Clemente Escobar, servidumbre de 5.00 metros.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Huacas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 28 días del mes

de enero de 2005.
JENYS QUIROS
 Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA L.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-83511
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 033-05
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **NAZARIA VALDERRAMA**, vecino (a) de El Pital, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-19-873, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1252-02, según plano aprobado Nº 203-03-9049, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9744.03 M2,

ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 4 metros de ancho hacia el cuadro de juego.

SUR: Calle de asfalto hacia El Potrero Centro y El Copé.

ESTE: María Encarnación Hernández de Vega, camino de 4 metros de ancho.

OESTE: Parque público, calle de asfalto de 4 metros de ancho.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2005.

JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-83482
Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE

EDICTO N° 040-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDITH MATILDE SANCHEZ ARQUÍÑEZ**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-163-378, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2161-01, según plano aprobado N° 202-09-9464, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8,608.78 M2, ubicada en la localidad de Las Cruces, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pastor

Rodríguez.

SUR: Pablo De la Cruz Torres.

ESTE: Inocente Sánchez.

OESTE: Wenceslao Rodríguez, Pastor Rodríguez, servidumbre de 3.00 metros de ancho.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2005.

JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-84005
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO N° 041-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VALENTINA ROJAS GORDON Y OTROS**, vecino (a) de Palmar Arriba, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-54-363, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-973-01, según plano aprobado N° 203-04-9257, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 2,593.78 M2, ubicada en la localidad de Palmar Arriba, corregimiento de Llano Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Orera, Encarnación Sequeira, camino.

SUR: Alcides Miranda.

ESTE: Camino.

OESTE: Quebrada Orera, José Manuel Mendoza G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2005.

JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-84015
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE

EDICTO N° 02-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELVA YADIRA PALMA CASTILLO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Santa Ana, distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-034-03, según plano aprobado Nº 206-06-9312, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7,224.95 M2, ubicada en Bajo Sofre, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo Nº 1 A.
Superficie 0 Has. + 5,165.51 M2
NORTE: Iglesia Monte Sión, carretera de tosca hacia el río Zaratí.
SUR: Servidumbre de 3.30 mts. de ancho y servidumbre de 200 mts.
ESTE: Liborio Morales, carretera de tosca.
OESTE: María Francisca Martínez, servidumbre de 200 mts.

Globo Nº 2 B.
Superficie: 0 Has. + 2,059.44 m2
N O R T E : Servidumbre de 3.30 mts., carretera de tosca.
SUR: Sara María González, servidumbre de 2.00 mts., río Sofre.
ESTE: Carretera de tosca, servidumbre de 3.30 mts. de

ancho.

O E S T E :
Servidumbre al río Sofre, servidumbre de 3.30 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 31 días del mes de enero de 2005.

JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-84038
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 043-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CONCEPCION RODRIGUEZ ROJAS**, vecino (a) de Marica Abajo, corregimiento de Cañaverl, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-70-326, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1020-92, según plano aprobado Nº 205-02-5690, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,979.66 M2, ubicada en la localidad de Marica Abajo, corregimiento de Cañaverl, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jovino Mendoza Rodriguez.
SUR: Raquel Camargo viuda de Lima.
ESTE: Carretera de asfalto a Membrillar.
OESTE: Juan De Dios Sánchez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaverl y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2005.

JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-84205
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 044-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO CONCEPCION ORTEGA**, vecino (a) de Pocri, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-191-303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-433-03, según plano aprobado Nº 204-02-9326, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 934.14 M2, ubicada en la localidad de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Agrazal Pinzón.
SUR: Calle de tierra de 15.00 metros de ancho.
ESTE: Calle principal de 12.00 metros de ancho.
OESTE: Antonio Agrazal Pinzón.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé,

a los 28 días del mes de enero de 2005.

JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-84234
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE

EDICTO N° 046-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELICIA SANCHEZ DE VELIZ**, vecino (a) de El Crisol, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-76-1705, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-980-04, según plano aprobado N° 201-03-5889, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has.

+ 1,594.25 M2, ubicada en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón.
SUR: Carmen Perurena.

ESTE: Karina Nieto.
OESTE: Carmen Perurena.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2005.

JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-84289
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE

EDICTO N° 048-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)

EMILIA MORALES

ESPINOSA, vecino

(a) de Panamá,

corregimiento de

Panamá, distrito de

Panamá, portador de

la cédula de

identidad personal N°

2-68-94, ha solicitado

a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud N° 2-287-01,

según plano

aprobado N° 202-07-

9472, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has.

+ 1,319.80 M2, que

forma parte de la

finca 861, inscrita al

tomo 117, folio 500,

de propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Guías

Occidente,

corregimiento de Río

Hato, distrito de

Antón, provincia de

Coclé, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Seferino

Bernal.

SUR: Casimiro Ruiz.

ESTE: Carretera de

asfalto hacia la C.I.A.

OESTE: Ventura

Bernal S.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2005.

JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-84839
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 022-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **WENCESLAO RIOS VEGA**, 4-130-1479, **ZELAICA MILIZA SANTAMARIA DE RIOS** 4-85-856, **RITA GUADALUPE RIOS SANTAMARIA**, 4-191-637, **NARCIZA IBETH RIOS SANTAMARIA**, 4-

244-740, vecino (a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de

identidad personal N°

_____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

4-0022, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 4 + 8657.16 M2, ubicado en Calderita, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hilaria Ríos.
SUR: Calle.

ESTE: Servidumbre.
OESTE: Catalina Ríos de Rovetto.

Y una superficie de: Globo B: 3 + 1379.70 M2, ubicado en Calderita, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Catalina Ríos de Rovetto.
SUR: Calle.

ESTE: Clemente Del Cid S.
OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador CECILIA

GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-84512

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO

Nº 039-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DUWEST PANAMA, S.A.: REP. LEGAL**

JUAN ANTONIO TEJADA MORA, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-36-118, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1160 del 22 de 09 de 1998, según plano aprobado Nº 402-03-15280, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9578.82 M2, que forman parte de la finca Nº 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa de Lima, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José L. Sanjur M.

SUR: Pedro Aguirre.

ESTE: Adriano Pineda.

OESTE: Camino Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la

corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-84396

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 040-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DUWEST PANAMA, S.A.: REP. LEGAL JUAN ANTONIO TEJADA MORA**, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Cabecera, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-36-118, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1161 del 22 de 09 de 1998, según plano aprobado Nº 402-03-15283, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 9909.41 M2, que forman parte de la finca Nº 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Baco, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elpidio Concepción.

SUR: Evaristo Mendoza I.

ESTE: Elpidio Concepción, callejón.

OESTE: Camino, Mérida Miranda, Claudia Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-84394

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 042-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER: Que el señor (a) **MARCIANO SAN MARTIN FRAGO**, vecino (a) del corregimiento de Lajas Adentro, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-484, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1845, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: 56 + 3530.00 M2
Plano aprobado N° 49-4917
Globo A: 4 + 7511.00 M2, ubicado en Juay Arriba, corregimiento de Juay, distrito de San Félix, cuyos linderos son los siguientes:
N O R T E :
Servidumbre.
SUR: Raúl Palacios.
ESTE: Raúl Palacios.
O E S T E :
Servidumbre.
Y una superficie de:
Globo B: 51 + 6019.00 M2, ubicado en Juay Arriba, corregimiento de Juay, distrito de San Félix, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Río Juay, Leila Montezuma Jiménez, Samuel Gallardo Rodríguez.
SUR: Miriam Y. A. de J o v a n é , servidumbre.
ESTE: Servidumbre, Raúl Palacios.
OESTE: Río Juay, callejón.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Juay y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83960
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 044-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **IRMA ROSA CASTILLO PEREZ,** vecino (a) de Majagual, del corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de _____, portador de la cédula de identidad personal N° 4-148-571, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1008 del 08 de 10 de 2002, según plano aprobado N° 402-04-18284, la adjudicación del

título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7272.51 M2, que forman parte de la finca N° 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Majagual, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Canal de desagüe s/n, Amelia Rojas Navarro.
SUR: Máximo Murillo R.
ESTE: Vereda.
OESTE: Vereda.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 27 días del mes de enero de 2005.
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-84480
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 045-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **IRMA ROSA CASTILLO PEREZ,** vecino (a) de Majagual, del corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° 4-148-571, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1007 del 08 de 10 de 2002, según plano aprobado N° 401-03-13291, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3558.31 M2, que forman parte de la finca N° 4700,

Inscrita al Tomo 188, Folio 428, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Majagual, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Adolfo Quintero, Lorenza Orocu.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 27 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-84478
Unica publicación R